AÑO DE 1862. Jueves 16 de octubre. NÚMERO 124.



Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Granada 10 de octubre de 1862 á las nueve y cincuenta y cinco minutos de la noche.—Esta mañana han oido SS. MM. una solemne misa en la santa iglesia catedral.—Por la tarde, y con el plausible motivo del cumple-años de S. M. la Reina, ha habido besamanos general.—SS. MM. y AA. han sido hoy, como ayer, objeto de las mas vivas demostraciones de entusiasmo.»

(Gaceta de 11 del actual.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Granada 11 de octubre de 1862 á las diez y cincuenta y cinco minutos de la noche.—SS. MM. se han dignado inaugurar hoy la Exposicion de Bellas Artes, dirigiéndose despues á la villa de la Zubia á ver el histórico laurel que ocultó á Isabel la Católica.—SS. MM. han sido en todas partes aclamados y victoreados con indecible entusiasmo. — Los augustos viajeros están cada vez mas satisfechos de las pruebas de amor y lealtad que reciben de estos habitantes.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 12 del actual.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 380.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico de ayer me dice lo siguiente:

SS. MM. y AA. continúan en Loja sin novedad en su importante salud.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 15 de octubre de 1862.=Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NUM. 381.

Recomendando á las autoridades faciliten la legalizacion de los documentos que se expresan.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 20 de setiembre último se me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 9 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Ingeniero general interino dijo á este Ministerio en comunicacion de 14 de junio último lo siguiente:

En la formacion de los expedientes que con arreglo á las Reales órdenes de 23 de diciembre de 1858 y 1.° de marzo de este año se instruyen en los Regimientos del arma de mi interino cargo, cuando alguno de sus individuos solicita pasar al Batallon provincial del punto donde reside el padre, madre ó persona á quien se cree en la obligacion de proporcionar el sustento con su trabajo, ocurre frecuentemente la dificultad de que al solicitarse de las autoridades los documentos justificativos, éstas no los remiten por no poder satisfacer los interesados su coste no teniendo medio alguno de pagar las legalizaciones absolutamente necesarias para hacer válidos los expresados documentos, contestando á las comunicaciones que por los jefes de los cuerpos se les dirigen que no los envian por no poderlos pagar los interesados, siguiéndose de esto los consiguientes perjuicios y el no saber qué determinacion tomar en los cuerpos por ser imposible la continuacion del expediente respectivo, resultando que únicamente los que tienen recursos bastantes con los que pueden prestarse á practicar los gastos extraordinarios que las legalizaciones ocasionan, siendo una prueba de lo dicho el gran número de expedientes que existen pendientes en los regimientos por no poder remitir las familias los documentos que se las piden.

Sucede otras veces que en los pueblos pequeños y aldeas donde se practican las diligencias no existen escribanos públicos, y otras que los Alcaldes de las poblaciones grandes se han negado á legalizar los documentos, fundándose en que esta exigencia es contraria á su dignidad é importancia del cargo que desempeñan.

El Ilmo. Sr. Asesor general del cuerpo á quien consulté sobre el particular, me manifestó que si bien aquellos documentos que vienen autorizados con los sellos de las corporaciones que los expiden pueden unirse á los expedientes sin ser legalizados, los que no se hallen en este caso es indispensable que se legalicen para que hagan fé pública, manifestándome al mismo tiempo que si los interesados son pobres nada deben pagar, lo que indudablemente no se verifica puesto que no se expiden las legalizaciones sin hacer el pago correspondiente.

Teniendo en cuenta cuanto tengo el honor de exponer á V. E., creo de mi deber ponerlo en su superior conocimiento por si tiene á bien dictar las disposiciones convenientes para que los individuos que se hallan en estos casos no sufran el perjuicio que se les causa, haciendo para ellos ilusorios los beneficios que les conceden las leyes de 23 de diciembre de 1858 y 1.° de marzo de este año.

V. E. no obstante se servirá aconsejar á S. M. (q. D. g.) la resolucion que estime mas conveniente.

Lo traslado á V. E. de orden de S. M. la Reina (q. D. g.) á fin de que se recomiende á las diversas autoridades faciliten la legalizacion de los documentos de que se trata.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para que se cumpla con lo preceptuado en el anterior inserto.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados y funcionarios á quienes toca su cumplimiento. Orense octubre 6 de 1862.—Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NUM. 382.

Anunciando la muerte de Isidro Lopez.

Orden público.— Negociado 1.°

El Juez de primera instancia de Villalpando me dice con fecha 30 de setiembre último lo que sigue:

Hallándome instruyendo causa criminal sobre la muerte del que se dice llamarse Isidro Lopez, vecino que fué de Murias de Roa, ocurrida en la tarde del 15 de agosto último en el término jurisdiccional de Villalva de la Lampreana, al tiempo de ser conducido enfermo por tránsitos de justicia desde el pueblo de Cerecinos del Carrizal donde habia estado segando en el verano último, he dado auto en este dia en la expresada causa, cuyo tenor es el siguiente:

No habiéndose conseguido averiguar á qué partido judicial correspon le Murias de Roa, vecindad que se dice fué de Isidro Lopez, á fin de que se ofrezca la causa á la muger ó parientes inmediatos del finado para que manifiesten si se muestran parte en ella, diríjanse oficios á los señores Gobernadores de las cuatro provincias de Galicia, para que se sirvan mandar anunciar en los Boletines oficiales la muerte del Isidro Lopez, vecino que se dice ser de Murias de Roa, para que en el término de treinta dias que por primero y último edicto se señalan, comparezcan en este juzgado su muger ó parientes mas inmediatos personalmente, ó por medio de apoderado, á usar de su derecho; apercibidos de que pasado dicho término, recaerá en la causa que se instruye la providencia difinitiva que haya lugar.

El señor Juez de primera instancia de este partido lo mandó y firma en Villalpando setiembre 30 de 1862 doy fé.—Grijalva. — Antemí, Damian Medrano Diez.

En su consecuencia, oficio á V. S. como lo verifico, á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para que se anuncie en los Boletines oficiales de esa provincia la muerte de Isidro Lopez, vecino que se dice fué de Murias de Roa, para

que en el término de treinta dias que por primero y último término se les señala, comparezcan en este juzgado su muger ó parientes mas inmediatos personalmente, ó por medio de apoderado á usar de su derecho; apercibidos de que pasado dicho término, recaerá en la causa la providencia definitiva que corresponda, sirviéndose V. S. acusarme el recibo de esta comunicacion.

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial para conocimiento de la muger ó parientes del finado Isidro Lopez, á los efectos que les convenga. Orense octubre 10 de 1862 —Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA.

Esta Administracion en virtud de orden superior saca á pública subasta el importe á que ascenderán las impresiones y libros necesarios para el servicio de la misma, y el de los fielatos de consumos de esta capital en el año próximo de 1863.

Presupuesto.

LIBROS.

	Rs. vn.
Un libro para el asiento diario de la recaudacion, de 50 hojas, conforme al modelo núm. 1.°	30
Uno idem para llevar la cuenta, con el matadero, de 150 hojas, segun modelo núm. 2.°	36
Diez y seis idem de recibos talonarios para los adeudos mayores, de 200 hojas cada uno, segun modelo núm. 3.°, á razon de 32 reales uno. . . .	512
Cincuenta libretas para anotar los adeudos menores, de 60 hojas cada una, segun modelo número 4.°, á 8 reales una. .	400
Total.	978

OTROS IMPRESOS.

Mil pliegos de cédulas para adeudo de menudencias, segun modelo núm. 5.°, á 10 reales y 50 céntimos el ciento. . .	105
Dos mil id. de papeletas para la entrada de ganados en el matadero, segun modelo número 6.°, á 9 reales el ciento.	180
Mil seiscientas papeletas en cuarto para las partes de recaudacion diaria, segun modelo núm. 7.°, á 4 reales el ciento.	64
Doscientas idem idem para los partes de aprehensiones, segun modelo núm. 8.°, á 8 reales el ciento.	16
Seiscientas idem idem para la declaracion de granados que se introducen en la ciudad, segun modelo núm. 9.°, á 9 reales el ciento.	54
Trescientos idem idem para los partes de recaudacion semanal, segun modelo núm. 10, á 10 reales el ciento. . . .	30
Total.	1,127

Orense 10 de octubre de 1862.—P. S., Florentino M. de Monge.

Pliego de condiciones para contratar la adjudicacion de los libros é impresos á que se refiere el presupuesto anterior.

1.° La impresion y encuadernacion de los libros y demas documentos que se relacionan en el presupuesto que precede, habrá de hacerse por el contratista con sujecion á los modelos, que estarán de manifiesto en esta Administracion principal.

2.° El papel que ha de emplearse en los referidos libros é impresiones ha de ser de tina, de buena calidad y del tamaño comun, encuadernándose los libros á lomo abierto y cubiertos de badana, con targetas en octavo en blanco y con la primera y última hoja de papel del sello de oficio del año de 1863, y las libretas á lomo abierto, formada de badana y targetas en blanco.

3.° El acto de la subasta tendrá efecto en esta Administracion principal á las doce del dia 20 de noviembre próximo ante el Sr. Administrador, Oficial primero Interventor, Sr. Fiscal y Escribano de Hacienda, admitiéndose por espacio de media hora las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, con entera sujecion al adjunto modelo, procediéndose en seguida á la apertura y publicacion de dichas proposiciones, siendo inadmisibles y nulas las que no se ajusten á aquel.

4.° Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar por medio de la competente carta de pago haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 300 reales, cuya carta de pago habrá de presentarse al mismo tiempo que el pliego cerrado.

5.° Si de la mas ventajosa proposicion resultasen dos ó mas iguales, se abrirá licitacion verbal entre sus autores durante un cuarto de hora, despues del que se rematará en favor del mejor postor.

6.° Si en esta última licitacion no se hubiese obtenido mejora quedando por consiguiente iguales dichas proposiciones, se adjudicará el remate con arreglo á lo que determina la Real orden de 9 de abril de 1858

7.° Los documentos del depósito se devolverán á todos los interesados, á excepcion del rematante tan luego como sea terminado el acto.

8.° El rematante tendrá obligacion de presentar en el término de cuarenta y ocho horas un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato.

9.° Seguidamente que la superioridad devuelva aprobado el expediente, el rematante otorgará la correspondiente escritura, cuyos gastos abonará; quedando responsable por su demora al resultado que tenga el nuevo remate que se hará por su cuenta, y á la indemnizacion de los perjuicios que se le irroguen al Estado, segun el art. 5.° del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

10. Quedará asimismo obligado el rematante á entregar en la Administracion principal el 15 de diciembre del corriente año la mitad de los libros é impresiones, y la mitad restante hasta el dia 15 de enero siguiente; como tambien á suministrar á la Administracion, si ésta se lo exigiese, una mitad mas de los impresos contratados por la mitad del precio que prevalezca en el remate.

11. En el caso de que el rematante se negase á presentar el fiador a que hace referencia la condicion 8.ª de este pliego, incurrirá en las responsabilidades que determina el Real decreto citado.

12. Si por aquel se faltase al cumplimiento del contrato, ó éste no se efectuase en el plazo prefijado, la Administracion lo tendrá por rescindido á perjuicio del mismo rematante, quien renunciará al efecto los fueros y privilegios particulares, y en el caso de procederse contra el interesado ó su fiador se hará por la via de apremio. Los efectos de esta declaracion serán:

1.° La celebracion de un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia que resulte del primero al segundo.

2.° La satisfaccion al Estado de los perjuicios que á éste hubiera ocasionado la demora de este servicio.

3.° Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá el depósito de los 300 reales, pudiendo ademas secuestrarle sus bienes si aquel no fues suficiente á cubrir los perjuicios ocasionados.

Y 4.° No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, la Administracion hará por su cuenta este servicio á perjuicio del primer rematante.

13. La cantidad de 1,427 reales á que asciende el presupuesto, es la base para la subasta y no se admitirán proposiciones que excedan de dicha suma.

14. El pago de la total cantidad en que quede hecho el remate, se verificará luego que el rematante haya cumplido lo estipulado en la condicion décima de este pliego, y prévia la correspondiente consignacion de fondos para este objeto.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... calle de.... núm ro.... se obliga á hacer las impresiones y libros asignado en el presupuesto de.... que obra de manifiesto en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, en la cantidad de.... (en letra) reales vellon, con entera sujecion al pliego de condiciones que le acompaña.

Fecha y firma del proponente.

TERCERA SECCION.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta que se celebre para la publicacion en esta provincia del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales.

1.° El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el término de dos años á contar desde 1.° de enero de 1863 hasta fin de diciembre de 1864, siempre que á su debido tiempo recayese la aprobacion superior, pues de lo contrario no empezarán á contarse dichos dos años, sino desde el dia en que le sea notificada la indicada aprobacion al rematante, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendos de las mismas y de rentas. Asimismo, habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.° Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiese equivocado.

3.° Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusivo del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en la oficina de la Comision principal de Ventas.

4.° El tipo de la letra que se emplee en la impresion, será del grado 11 de ojo pequeño.

5.° El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.° El contratista facilitará á cada Ayuntamiento un ejemplar siempre que se anuncie la subasta de fincas, arriendo de las mismas, subasta de censos y arriendo de rentas en dicho periódico, y uno para cada parroquia de las comprendidas en el distrito municipal, con arreglo á la nota que se le pasará por la Comision de Ventas, siendo de su cuenta y riesgo el timbre y envio de estos ejemplares por el correo del mismo dia de la publicacion.

7.° El rematante facilitará ademas al precio de contrata, siendo tambien de su cuenta el reparto á domicilio los ejemplares siguientes:

Dos para el Gobierno de provincia.

Siete para la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado.

Uno para la de Hacienda pública.

Uno para la Seccion de Fomento

Uno para la Contaduría de Hacienda pública.

Uno para la Tesorería de idem.

Uno para el Consejo provincial.

Uno para la Comision de Ventas de Bienes Nacionales.

Uno para el Ingeniero de montes.

Uno para el Fiscal de Hacienda.

8.° En el caso de que en el citado Boletin tan solo se anuncie la aprobacion de redenciones de censos y ventas, el empresario hara únicamente la tirada de ejemplares que le ordene la referida Comision, los cuales entregara inmediatamente en dicha oficina.

9.° El rematante queda obligado á conservar archivados 25 ejemplares de cada número, reservándolos únicamente para los casos en que pueda la citada Comision necesitarlos, pagándolos al precio de contrata, segun lo dispone la condicion 16.

10. Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico, ó efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandar por la via contencioso-administrativa de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La fianza ó garantia de que trata la condicion anterior consistirá en 4,000 reales en metálico, ó su equivalencia en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

12. Para presentarse licitador en la subasta han de consignarse 1,000 reales precisamente en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se aprueba el remate por la Direccion general, y llene el adjudicatario la condicion que precede.

13. No se admitirá postura que exceda de 30 céntimos el pliego de impresion.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas, se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate, trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que inscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente el Gobernador á la Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquella fin de que haciendo ésta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

15. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

16. El pago del precio á que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de febrero de 1858.

17. La subasta tendrá efecto en este Gobierno á los 30 dias contados desde el

en que aparezca inserto en la Gaceta, á las doce de su mañana bajo mi Presidencia, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, el Fiscal y Escribano de Hacienda.

18 El contratista del Boletin podrá expenderlo al público ó admitir suscriciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

19. La publicacion del Boletin de Ventas no impedirá se anuncie tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid, ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

20. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, a lo que previene el artículo 5.° del Real decreto de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

21. El Boletin se publicará dos dias á la semana, que designará la Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales, debiendo tener presente que ésta tendrá efecto siempre que haya originales suficientes.

Pontevedra 8 de octubre de 1862. — El Gobernador, José Mateo de Utrutia.

Modelo de proposicion.

D. N. N... vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de... cénts. cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

Fecha y firma.

JUNTA DE AJUSTES DEL PERSONAL DE GUERRA.

DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Los Señores Jefes, Oficiales y demas individuos comprendidos en la relacion nominal que se inserta á continuacion, sus herederos ó representantes, que pertenecieron en el año de 1829 á la clase de indefinidos de Castilla la Nueva, comprensiva en dicha época de las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Guadalajara y Cuenca, cuyos habilitados generales fueron el Alférez ilimitado D. Fernando Velarde hasta fin de abril y el Subteniente ilimitado D. Bernardo Buiza desde 1.° de mayo á fin de diciembre, y de la provincia de Segovia correspondiente á Castilla la Vieja incorporada interinamente en dicho tiempo al ejército de Castilla la Nueva, para el abono de haberes, y cuyo habilitado fué el Comandante de Infantería retirado D. Pedro Gonzalez Carbonell, se servirán presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá, núm 65, escalera de la derecha, piso principal, en los dias no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos expedidos por dichos habilitados, pudiendo verificarlo en el término de tres meses los que existan en la Península é islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses los que se hallan en las Islas de Cuba y Puerto Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el art. 5.° de la Real Instruccion de 2 de setiembre de 1857: teniendo entendido, que de no verificarlo y prévia la competente superior autorizacion, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber descongado y las cantidades que resulten satisfechas por la Administracion á los habilitados por las clases de su representacion.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á quo se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M.

Madrid 27 de setiembre de 1862.— El Comandante Vocal Secretario, José Caballero y Febres.— V.° B.° — El Coronel Presidente, Manuel Mozo Rosales.

Relacion nominal de los Sres Jefes y Oficiales que en el año 1829 pertenecieron á la clase de indefinidos en el distrito de Castilla la Nueva.

PROVINCIA DE MADRID.

INFANTERIA.

Coronel.

D. Vicente Eulate.

Teniente Coronel.

D. Rafael Ceballos Escalera.

Comandantes.

D. José Luis Amondi.
D. Baltasar Villalva.

Capitanes.

D. Antonio Crevant.
D. Manuel Fernandez Cuesta.
D. Juan Gonzalez.
D. Ramon Lorente.
D. Baldomero de Torres.
D. Manuel Campos y Rosal.
D. Isidoro Cardona.
D. Pablo Trias.
D. Domingo Garriga.
D. Pedro Sanchez.

Primeros Tenientes de Guardias.

D. Juan Conti.
D. Juan Martin Aguilar.
D. Luis Viladomar.
D. Jaime Ruiz Abreu.
D. Juan Cortés.

Segundos Tenientes de Guardias.

D. Ramon Barbazo.
D. Vicente María Valcarce.

Primer ayudante.

D. José Antonio Portal.

Segundos ayudantes.

D. Juan Villaronte.
D. Francisco Malo.

Tenientes.

D. Celestino la Encina.
D. Pedro Espinosa.
D. Vicente Coronado.
D. José Urbano.
D. Santiago Gonzalez Torrenova.
D. Angel Leon.
D. Domingo Carbajal y Milanes.
D. Pedro Navarro.
D. Angel Paz.
D. Santiago Depedro.
D. José Pareja.
D. Francisco Sanchez Rubio.
D. Antonio Riaño.
D. Ramon Sanchez.
D. José Vital.
D. Mateo Cadenas.
D. Narciso Odoyle.
D. José Urbano.
D. José Pereira.
D. Cárlos Palacio.

Subtenientes.

D. Manuel Blanco Rubio.
D. Manuel Fuster.
D. Pedro Feminalla.
D. Cristóbal Mata
D. José Antonio Pont.
D. José Rojas.
D. Marcos Zurita.
D. Ignacio de Marcos.
D. Francisco Murillo.
D. José Peredo.
D. Joaquin Garcia de Ibard.
D. Pedro Mir.
D. Manuel Rodriguez.
D. Manuel Aller.
D. Cristóbal Mondus.
D. Joaquin María Abanz.
D. Cristóbal Morales.
D. Manuel Mendez.
D. Francisco de Paula Rivadeneira.
D. Manuel Menendez.

Alabarderos.

D. Santiago del Amo.
Juan del Amo.
Manuel Aparicio.
Aureliano Buendia.
Alfonso Sanchez
Antonio Casanova.
Fernando Dieguez.
Narciso Duro.
Manuel Franco.
D. Tomás Gerona.
D. Domingo Gonzalez.
Manuel Hernandez.
Bernardo Heros.
D. Blas Campos.
José Isla.
Segundo Julian.
Juan Leon.
D. Vicente Martinez.
D. Francisco Paliardo.
D. Ramon Pon.
Miguel Brizuela.
D. Manuel Pinillos.
D. Julian Rodriguez.
D. Jaime Villajuana.
D. Francisco Tarrio.
D. Antonio Torgas.

CABALLERÍA.

Capitanes.

D. Pedro Dominguez.
D. Joaquin Lainez.
D. Antonio Martin Diez.

Cadete de Guardias.

D. Manuel San Roman.

Ayudantes.

D. José Aurel.
D. Juan Ramos.

Tenientes.

D. Juan Garcia Madrid.
D. Eugenio Acasuso.
D. Francisco Bonilla.

Alféreces.

D. Ramon Fran.
D. Francisco Larraviedro.
D. Agapito Alpuente.
D. Felipe Arguelles.

Guardias.

D. José Foca.
D. Antonio Delgado.
D. José María Clemente.
D. José Llanos.
D. Luis Ribacova.
D. Nicolás Errud.
D. Mariano Maeda.
D. José Rivera.
D. José Anton Miralles.

Cirujano.

D. Ramon de Bustamante.

Músicos de Guardias.

D. Francisco Caro.
D. Antonio Caro.
D. José Cámara.
D. Antonio Jardin.

INGENIEROS.

Teniente.

D. Pedro Cortijo.

Subteniente.

D. Luis Ibañez Rentería.

ZAPADORES.

Capitan.

D. Esteban Cortijo.

Subtenientes.

D. José Bordin y Góngora.
D. Juan García Cid.

Sargento primero.

D. Fernando Gomez.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

INFANTERIA.

Capitanes.

D. Vicente Ibañez.
D. Baldomero de Torres.

Tenientes.

D. Mariano Maestre.
D. Pedro del Castillo.
D. Julian Pinilla.
D. José Garcia Urbano.
D. Santiago Gonzalez.
D. Joaquin Rodriguez.

Primer Teniente de Guardias.

D. Manuel Ladron de Guevara.

Ayudante.

D. Francisco Malo.

Subtenientes.

D. Pedro del Corral.
D. Juan de Dios Jimenez.
D. Pedro Siruelo.

Sargento 1.°

Elias Fernando.

Idem 2.°

Juan Godeo.

Guardia.

D. Antonio Berda.

CABALLERIA.

Teniente.

D. Antonio del Hoyo.

Ayudante.

D. Domingo Lúcas.

Alférez.

D. Francisco Balbuena.

ALABARDEROS.

Guardia.

D. Atanasio Esteban.

ARTILLERÍA.

Teniente coronel.

D. Jacobo Gil de Aballe.

PROVINCIA DE TOLEDO.

INFANTERIA.

Capitanes.

D. Pantaleon Hierro.
D. Vicente María Haro.

Tenientes.

D. José Camaño.
D. Manuel Riaño.
D. Narciso Odoyle.
D. Manuel Blanco.
D. Pedro Mayor.
D. Luis María la Llave.
D. José Criado Cordero.
D. Angel Paz.

Subtenientes.

D. Pedro José Marichalar.
D. Antonio Carrasco.
D. Manuel Benito.
D. Manuel Arellano.
D. Antonio de la Cuesta.
D. Francisco Hermoso.
D. Angel Alvarado.
D. Lorenzo Gonzalez.

Sargento 1.°

D. Juan Calduch.

ALABARDEROS.

Guardias.

D. José María Acevedo.
D. Gabriel Vargas.
D. Francisco Sanz.
D. Juan Arroyo.

CABALLERIA.

Comandante.

D. Juan José de Lara.

Primer Teniente de Guardias.

D. Juan Martinez Aguilar.

Capitanes.

D. Teodoro Fernandez.
D. Juan Abadia.
D. Pedro Dominguez.

Tenientes.

D. Francisco Cabañas.
D. Francisco Cabezas.
D. Juan Aparicio.

Cadete de guardias.

D. Joaquin Gonzalez Cosio.

Ayudante.

D. Hermenegildo Alcaraz.

Alféreces de Guardias.

D. Francisco Gavoz y Zayas.
D. Ramon Barbaza.

Alféreces.

D. Francisco Nava.
D. Nicolás de Sada.
D. Manuel Leal Vita.
D. Andrés Casamayor.
D. Manuel Garcia Ampudia.

Guardias.

D. Antonio del Rio.
D. Manuel Sobrinos.

ARTILLERIA.

Capitanes.

D. Emigdio Salazar.
D. Santiago Pereira.

ZAPADORES.

Teniente.

D. José de la Infanta.

PROVINCIA DE LA MANCHA.

INFANTERIA.

Capitanes.

D. Juan Wilner.
D. Antonio Marcos.
D. Pedro Marquina.
D. Manuel Labarra.
D. Manuel Laguna.

Tenientes.

D. Fausto Zaldivar.
D. Lúcas Lopez.
D. Juan Quesada.
D. Joaquin Alvarez.
D. José Garcia Tejero.
D. Andrés Morales.

Subtenientes.

D. Joaquin Garcia.
D. José Montero
D. Antonio Canuto.
D. Gonzalo Perez de los Vacas.
D. Simon Alarcos.
D. Mariano Villamayor.
D. Julian Caballero.
D. Eustaquio Peña.
D. Manuel Fuster.
D. Cristóbal Mata.
D. Francisco Murillo.
D. Simon Márcos.
D. Antonio Sanchez
D. Juan Bautista de Torres.
D. Miguel Palenciano.

Primer ayudante.

D. Manuel Alcalá.

Segundo idem.

D. Juan Villaronte.

CABALLERIA.

Teniente.

D. Vicente Garcia.

Alféreces.

D. Antonio Baez.
D. Antonio Perez.
D. Juan Antonio Consuegra.

Guardias.

D. Juan Garay.
D. Luis Valdelomar.
D. Francisco de Paula Avengoza.
D. Francisco Nueros.

ALABARDEROS.

Guardias.

D. Diego Yévenes.
D. Luis Fernandez Lavandero

ARTILLERIA.

Teniente.

D. Luis Carrillo.

INGENIEROS.

Subteniente.

D. Antonio Sanchez.

ZAPADORES.

Sargento 1.°

D. Fernando Gomez.

PROVINCIA DE CUENCA.

INFANTERIA.

Comandante.

D. Francisco Martinez Cono.

Capitan.

D. Juan Gonzalez.

Primer Teniente de Guardias.

D. Jaime Ruiz Abreu.

Tenientes.

D. Antonio Murillo.
D. Ramon Arce.
D. Santiago Albarruiz.
D. Sebastian Cejalvo.
D. Nanuel Cuartero.
D. José Saldoval.

Subtenientes.

D. Jacinto Pradas.
D. Manuel Ruiz.
D. Andrés Navarro.
D. Dámaso Navarro.
D. Ramon Saiz.
D. Pedro Ramirez.
D. Nicolás Perez.

Cirujano.

D. Genaro Garcia del Peso.

Sargentos primeros.

D. José Cavasi.
D. Enrique Triguero.
D. Vicente Nieto.
D. Manuel Barquero.

Idem segundo.

D. José Reagero.

ALABARDEROS.

Guardia.

D. Francisco del Rio.

Sargentos segundos.

D. Manuel Sebastian.
D. Pedro Tellez.

CABALLERIA.

Tenientes

D. Antonio del Hoyo.
D. Bibiano Ellin.

Alféreces

D. Juan Antonio Fernandez.
D. Juan Grande.

Guardias.

D. Juan Jose Ballesteros.
D. Juan Antonio la Encina.

ARTILLERIA.

Capellan.

D. Fernando Gomez.

Sargento segundo.

D. Manuel Martinez Lera.

ZAPADORES.

Sargento primero.

D. José Céspedes.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

INFANTERIA

Coronel.

D. Vicente Eulate.

Comandante.

D. Pedro Gonzalez Corbonell.

Capitan.

D. Francisco Javier Aspiroz.

Segundo Ayudante.

D. Juan Bartolomé Pardiñas.

Subtenientes.

D. Narciso Muñoz.
D. Ramon Arribas.
D. Baltasar Brú.

CABALLERIA.

Capitan.

D. Pablo Hernan Gomez

Teniente.

D. Alejandro Abril.

Alférez.

D. Gregorio Gonzalez.

Guardia de Corps.

D. José María Soravilla.

Sargento primero.

D. Timoteo Lopez.

Madrid 27 de setiembre de 1862.—El Secretario, *Caballero*

Ayuntamiento de Orense.

De once á doce de la mañana del domingo 26 del actual, tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta Ciudad ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento de la misma, la subasta por licitacion oral de las obras de alcantarilla en la calle de San Cosme antigua, hoy de Hernan Cortés y Puerta de Aire, con arreglo al presupuesto, condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en dicha Secretaría y con sujecion además á las reglas de licitacion siguientes:

1.ª Durante la hora expresada podrán presentarse proposiciones escritas con iguales efectos á las personales y orales, que garantidas con firma ó entregadas por personas de notorio abono no excedan del tipo que se marca en el indicado presupuesto ni haga alteracion en las condiciones.

2.ª Para presentarse licitador oral es necesario ser igualmente persona de notoria solvabilidad, ó que otra que reuna esta circunstancia le garantice en el acto.

3.ª La licitacion girará á la llana terminando con las voces de costumbre dada la hora expresada, con lo que se determinará la adjudicacion á favor de la proposicion mas ventajosa, pendiente sin embargo de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

Orense 11 de octubre de 1862.—E. P., *Marqués de Leis.*

Idem de Ribadavia.

El Ayuntamiento y Junta pericial del mismo, con vista de la circular de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de 8 del corriente, inserta en el Boletin de 11 del mismo núm. 122, que previene el que el 1.° y 2.° trimestre de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y subsidio industrial y de comercio del año venidero de 63, deben satisfacerse por los repartos de los propios trimestres del año actual, siempre y cuando no hubiesen sufrido alteraciones en sus capitales por efecto de compras, ventas, permutas ó herencias ó por reclamaciones resueltas por el Sr. Gobernador, acordó hacer saber á los contribuyentes que se encuentren en el caso de haber vendido, comprado, permutado ó heredado bienes, asi como redimido rentas ó cargas que afectasen la riqueza inmueble, presenten dentro del término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia en la Secretaría de Ayuntamiento, las correspondientes instancias que expresen con claridad el movimiento de la propiedad desde la rectificacion del padron que rigió para el reparto del año actual ó que en el mismo ó anteriores no se hubiese tenido presente, acompañadas de los documentos que las justifiquen, y en el caso de no obrar en su poder, expresen su fecha y la persona que debe tenerlos, mencionando con claridad la situacion de la finca ó fincas, su cabida, clase de cultivo y producto en especie con las cargas á que esté afecta.

Respecto de aquellos que deban ser baja en totalidad por fallecimiento ó por abandono de sus bienes, los Alcaldes pedáneos formarán relacion circunstanciada de los que se encuentren en dicho caso, y expresiva de los herederos ó sugetos en quienes hubiesen recaido los bienes, exigiendo de éstos la den de la riqueza inmueble que por derivacion del difunto poseyesen con las mismas circunstancias de su situacion, cabida, productos y cargas.

No se admiten documentos de traslacion de dominio que carezcan del requisito de la toma de razon en el registro de la propiedad y pago de derechos á la Hacienda.

Todo lo que se hace público para el debido conocimiento.

Ribadavia 12 de octubre de 1862.—*Enrique Perez.*

Idem de Villar de Santos.

Este Ayuntamiento en sesion de hoy acordó publicar por segunda vez la vacante de una plaza de Médico-cirujano con la obligacion de asistir á los enfermos pobres del distrito y la de certificar ó informar gratúitamente de todas las defunciones que ocurran en el mismo, con solo el sueldo de 3,000 rs. anuales.

Por tanto, los profesores que reunan las cualidades necesarias para obtenerla, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Ayuntamiento dentro de treinta dias contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Villar de Santos octubre 3 de 1862.—El Alcalde, *Juan Cardon.*

ALCANCE.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 383.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico de ayer me dice lo siguiente:

SS. MM. y AA. han llegado á Antequera sin novedad en su importante salud.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 16 de octubre de 1862. = Francisco Javier Camuño.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.